



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00412-00

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 26 de octubre de 2020, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Ahora bien, la parte actora no subsanó la presente demanda, siendo ello motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por último, en atención a la renuncia allegada por la apoderada de la entidad demandante, este Despacho señala que se acepta la misma, la cual fue presentada por la Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, en escrito allegado mediante correo electrónico del 09 de noviembre de 2020, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Envíese telegrama y/o correo electrónico a la parte demandante, si con la demanda se informó esta último, comunicando el presente auto, por medio de la secretaría del Despacho.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente proceso EJECUTIVO formulado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **ANA LUCIA RUEDA NIÑO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **ACEPTAR** la renuncia presentada por la Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, enviándose telegrama a la parte demandante comunicando esta decisión.

TERCERO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.



CUARTO: **ARCHIVASE** el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6efab12752c9324216963434ef24c3aaa7d4f1f652ed61f06e69341f36159ba2

Documento generado en 12/11/2020 02:01:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 142 del 13 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.